

PERGAMINO, Julio 11 de 1994.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de Julio de 1994, al considerar el Expediente: Expediente: D-14-94 D.E. I-4829/93 ADMINISTRACION I.MU.VI. - Proyecto de Ordenanza Ref: Relevamiento Peatonal Calle San Nicolás.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- GENERALIDADES:

----- Todas las formas de uso que se proyecten en la vía pública o espacios públicos previo a su ejecución deberán ser sometidos a consideración de las dependencias municipales de competencia:

- * Dirección de Tierras y Planificación Urbana: verificación de las normas de diseño indicadas en la presente ordenanza y visado del proyecto.-
- * Dirección de Obras Particulares: control de las normas estructurales, incumbencias de los profesionales intervinientes e inspección de las obras que se ejecuten.-
- * Inspección General: control del uso de los espacios una vez finalizadas las obras.-
- * Dirección de Asuntos Legales: control de los permisos de propietarios, consorcios o frentistas que autoricen al ejecutante realizar obras u ocupar espacios.-
- * Dirección de Rentas y Hacienda: fijar las tasas o impuestos para el uso de los espacios públicos.-
- * Dirección de Comercio e Industria: practicar la liquidación correspondiente y control de la cobranza.-

Posteriormente y en función de las informaciones que se produzcan se dictará la resolución aprobatoria o denegatoria.-

Artículo 2º.- CLASIFICACION DE LOS USOS:

----- En la presente ordenanza se encuentran normados los siguientes usos:

- * Carteles

Corresponde Expte. D-14-94 D.E. I-4829/93 PAGINA 1

- * Marquesinas
- * Toldos
- * Mesas y sillas
- * Maceteros
- * Cerramientos de veredas
- * Exposición y/o venta de mercaderías

Artículo 3º.- ZONIFICACION:

----- Se establecen tanto para la ciudad cebecera como para todas las localidades del Partido de Pergamino las siguientes Zonas:

Zona 1: Avenidas o bulevares con veredas mayores de 4,00 m.-

Zona 2: Calles con veredas menores de 4,00 m.-

Zona 3: Calle Peatonal San Nicolás.-

Artículo 4º.- PROHIBICIONES:

----- No se permitirán los siguientes usos:

- 1) Publicidad gráfica en los Cementerios.-
- 2) Publicidad gráfica en postes de tendido de cables de servicios
- 3) Todo uso que por sus dimensiones, formas y materiales en que se construyan, constituyen peligro para la integridad y seguridad pública o no respondan a reglas estéticas y del buen gusto o que interfieran en paso de los peatones o la visual de las señales de tránsito.-
- 4) Todo uso que se ubique en el sector de vereda comprendido por la prolongación de la línea de ochava de esquina y los cordones.-
- 5) Todo uso que se ubique en el sector Peatonal de calle San Nicolás entre líneas municipales, e implique elementos fijos.-

Artículo 5º.- SOLICITUDES DE PERMISOS:

----- Toda persona, empresa o razón social que requiera alguno de los tipos de uso de la vía pública previstos en la presente Ordenanza deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud en Mesa de Entradas del uso requerido.-
- 2) Plano original y 3 copias.-
- 3) Memoria descriptiva
- 4) Memoria de cálculo estructural consignando el profesional interviniente en los casos que corresponda.-
- 5) Autorización de propietario o consorcio para la ejecución de obras.-
- 6) Autorización propietarios o frentistas linderos en los casos que correspondan.-

Artículo 6º.- PLAZO DE VIGENCIA DE LOS PERMISOS:

----- Serán los que establezcan los instrumentos tributarios vigentes.-

Artículo 7º.- CAUSALES DE CADUCIDAD DE LOS PERMISOS:

----- Serán causales de caducidad de los permisos en incumplimiento de los compromisos que han contraído a través de la presentación realizada conforme a lo indicado en el Artículo N° 5, la ejecución de ampliaciones o modificaciones sin el permiso correspondiente o cualquier otro motivo que a criterio del Departamento Ejecutivo sea considerado razón suficiente para declarar la nulidad o revocación.-

Artículo 8º.- CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

----- Todo uso que proyecte sobre la vía pública con la excepción de los aleros en voladizo de construcciones que formen parte estructural del edificio, deberán ser con estructuras totalmente desmontables con el objeto de permitir su retiro total en el momento que la Municipalidad lo disponga.-

Artículo 9º.- CARTELES:

----- Se permitirá la colocación de carteles publicitarios en la vía pública dentro de las siguientes modalidades:

1) Carteleras o pantallas sobre línea municipal: módulos para la fijación de afiches publicitarios o pintado de los mismos ajustándose a lo siguiente:

- a) Dimensiones: 1,50 m. de largo por 2,00 m de alto el módulo, con un espacio de cartelera de igual ancho y 1,10 m. de alto en la parte superior aceptándose como cerramiento provisorio de terrenos baldíos u obras en construcción.-
- b) Materiales: Chapa, plástico o madera.-

2) Carteleras o pantallas en veredas: para la fijación de afiches o pintado de mensajes publicitarios ajustándose a lo siguiente:

- a) Dimensiones: 1,50 m. de ancho y 1,10 m. de alto con un despegue del suelo de 0,90 m. por medio de un solo parante central.-
- b) Materiales: Metálicos, plástico o combinados, pudiendo ser pantallas iluminadas, para lo cual y como medida de seguridad deberán contar con un interruptor diferencial.-
- c) Forma de uso: será por concesión de espacio público y previo a su colocación se deberá presentar autorización del frentista manifestando que no le genera molestias, no permitiéndose como anuncio específico del comercio instalado en el lugar de emplazamiento.-
- d) Lugares permitidos: en Zona N° 1, a razón de 1 por cuadra y en veredas de plazas y espacios públicos, no pudiendo colocarse otra unidad en las cuadras donde ya exista alguno colocado.-
- e) Lugares prohibidos: sobre entradas de vehículos para que

no interfieran las visuales de entrada o salida, a menos de 5,00m. de la intersección de la continuación de la línea de ochava y el cordón de vereda.-

3) Carteles sobre vereda: se permitirá la colocación de carteles sobre vereda, sin que su proyección horizontal exceda la línea del cordón de vereda ajustándose a lo siguiente:

- a) Altura: Se establece como altura mínima 3,00 m. del nivel de vereda.-
- b) Apoyos: Se permitirán carteles con apoyos sobre vereda, el cual deberá ubicarse a 0,75 m. medidos de la línea del cordón hacia la línea municipal con una sección máxima de la columna de apoyo de 100 cm² (10 x 10 cm.).-
- c) Prohibiciones: No se permitirá la colocación de carteles en:
 - 1) lugares que produzcan alteraciones o molestias al arbolado público.-
 - 2) a menos de 1,00 m. de distancia del eje medianero o línea divisoria de predios o locales.-
- d) Autorizaciones: En los casos que se proyecten ejecutar carteles en el frente de galerías comerciales o edificios sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, se deberá presentar expresa autorización del respectivo consorcio.-

Carteles salientes sobre la calzada: se permitirá la colocación de carteles cuya proyección horizontal exceda la línea del cordón de vereda, ajustándose a lo siguiente:

- a) Altura: Se establece como altura mínima 4,50 m. del nivel de vereda.-
- b) Apoyos: Se permitirán carteles con apoyos sobre vereda, el cual deberá ubicarse a 0,75 m. medidos de la línea del cordón hacia la línea municipal con las siguientes características:
 - Zona 1: Sección máxima de la columna de apoyo: 30 x 30 cm.
 - Zona 2: Sección máxima de la columna de apoyo: 10 x 10 cm.
- c) Salientes: la longitud máxima de saliente desde el cordón hacia el centro de calle será:
 - Zona 1: 1/6 del ancho de la calzada.-
 - Zona 2: 1,60 m.
- d) Prohibiciones: No se permitirá la colocación de carteles en:
 - 1) lugares que produzcan alteraciones o molestias al arbolado público.-
 - 2) a menos de 1,00 m. de distancia del eje medianero o línea divisoria de predios o locales.-
- e) Autorizaciones: En los casos que se proyecten ejecutar carteles en el frente de galerías comerciales o edificios sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, se deberá presentar expresa autorización del respectivo consorcio.-

Modif. p/ Orden. N.º: 4502/93 F

Carteles en Zona 3: todo cartel que se coloque en la calle Peatonal San Nicolás deberá ser sin apoyos sobre vereda y se ajustarán a lo siguiente:

- a) Carteles que su proyección horizontal no exceda la línea de cordón deberán tener una altura mínima de 3,00 m.-
- b) Carteles que su proyección horizontal exceda la línea de cordón, deberán tener una altura mínima de 4,50 m. y la longitud máxima de la saliente desde el cordón de vereda hacia el centro de calle no podrá exceder los 2,00 m.-
- c) No se permitirán carteles ubicados a menos de 1,00 m. de distancia del eje medianero o línea divisoria de predios o locales.-
- d) Autorizaciones: En los casos que se proyecten ejecutar carteles en el frente de galerías comerciales o edificios sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, se deberá presentar expresa autorización del respectivo consorcio.-

Artículo 10°.- MARQUESINAS:

----- En los locales comerciales se permitirá la ejecución de marquesinas o aleros, entendiéndose como tal todo elemento saliente de la línea municipal, de construcción rígida que forme parte de la estructura original del edificio o no, bajo el cual se genere un espacio semicubierto, ajustándose a las siguientes características:

- a) Altura: Se establece una altura mínima de 3,00 m.-
- b) Apoyos: De acuerdo a la Zona de emplazamiento:
 - Zona 1: Se permitirán apoyos sobre vereda ubicados a 0,75m. medidos del cordón de vereda hacia la línea municipal con una sección máxima de 100 cm² cada uno, no pudiendo colocarse en el área comprendida entre la prolongación de la línea de ochava y la curva del cordón en la esquina.-
 - Zona 2: No se permitirán ningún tipo de apoyo, debiendo ser las marquesina suspendidas.-
 - Zona 3: No se permitirán ningún tipo de apoyo, debiendo ser las marquesina suspendidas.-
- c) Saliente: En todos los casos las marquesinas no podrán superar los 0,75 m. medidos del cordón de vereda hacia la línea municipal.-
- d) Límites: Las marquesinas no podrán exceder el ancho de la parcela o frente del comercio.-
- e) Autorizaciones: En los casos que se proyecten ejecutar marquesinas en el frente de galerías comerciales o edificios suje

tos al régimen de Propiedad Horizontal, se deberá presentar expresa autorización del respectivo consorcio.-

Artículo 11º.- TOLDOS:

----- En los locales comerciales se permitirá la ejecución de toldos, entendiéndose como tal todo elemento saliente de la línea municipal, de estructura rígida y cerramiento flexible que no forme parte de la estructura original del edificio, pudiendo ser rebatible, plegable o no, bajo el cual se genere un espacio semicubierto, ajustándose a las siguientes características:

- a) **Altura:** Se establece una altura mínima de 3,00 m. a la estructura rígida y 2,50 m. al cerramiento flexible.-
- b) **Apoyos:** De acuerdo a la Zona de emplazamiento:
 - Zona 1:** Se permitirán apoyos sobre vereda ubicados a 0,75 m. medidos del cordón de vereda hacia la línea municipal con una sección máxima de 100 cm² cada uno, no pudiendo colocarse en el área comprendida por la prolongación de la línea de ochava y la curva de cordón en la esquina.-
 - Zona 2:** No se permitirán ningún tipo de apoyo, debiendo ser toldos suspendidos.-
 - Zona 3:** No se permitirán ningún tipo de apoyo, debiendo ser toldos suspendidos.-
- c) **Saliente:** En todos los casos los toldos no podrán superar los 0,75 m. medidos del cordón de vereda hacia la línea municipal.-
- d) **Limites:** Los toldos no podrán exceder el ancho de la parcela o frente del comercio.-
- e) **Autorizaciones:** En los casos que se proyecten ejecutar toldos en el frente de galerías comerciales o edificios sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, se deberá presentar expresa autorización del respectivo consorcio.-

Artículo 12º.- MESAS Y SILLAS:

----- Los bares, confiterías y comercios afines podrán instalar mesas y sillas en la vereda cumpliendo las siguientes características:

- a) **Zona 1:** se deberá dejar un espacio para circulación libre de ocupación de 2,00 m. medidos desde línea municipal hacia el cordón de vereda y de 0,50 m. medidos en forma inversa.-
- b) **Zona 2:** se deberá dejar un espacio para circulación libre de ocupación de 1,50 m. medidos desde línea municipal hacia el cordón de vereda y de 0,50 m. medidos en forma inversa.-
- c) **Zona 3:** no se podrán colocar mesas y sillas sobre las actuales veredas, pudiéndose ocupar con dicho uso el área de la

calzada comprendido entre el cordón de vereda y 2,50 m. medidos hacia el centro de calle.-

d) Autorizaciones: En los casos que se proponga extender el ancho de ocupación invadiendo parcelas o locales linderos se deberá presentar autorización expresa de los linderos y en el caso que resulte en el frente de galerías comerciales o edificios sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, la autorización será del respectivo consorcio.-

e) En todos los casos se deberán dejar libre el área comprendida entre la prolongación de la línea de ochava y la curva del cordón en la esquina, como así también los lugares destinados al arbolado público.-

Artículo 13º.- MACETEROS:

----- Los frentistas podrán colocar maceteros en la vereda sobre el frente de su propiedad cumpliendo las siguientes características:

a) Zona 1: se deberá dejar un espacio para circulación libre de ocupación de 2,00 m. medidos desde línea municipal hacia el cordón de vereda y de 0,75 m. medidos en forma inversa.-

b) Zona 2: se deberá dejar un espacio para circulación libre de ocupación de 1,50 m. medidos desde línea municipal hacia el cordón de vereda y de 0,75 m. medidos en forma inversa.-

c) En todos los casos se deberán dejar los lugares libres destinados al arbolado público.-

d) En todos los casos se deberán dejar libre el área comprendida entre la prolongación de la línea de ochava y la curva del cordón en la esquina, como así también los lugares destinados al arbolado público.-

Artículo 14º.- CERRAMIENTOS EN VEREDAS:

----- Los bares, confiterías y comercios afines podrán ejecutar cerramientos para la instalación mesas y sillas en la vereda cumpliendo las siguientes características:

a) Ubicación: Solo se permitirán en la Zona N° 1, debiendo dejar un espacio para circulación libre de ocupación de 2,00 m. medidos desde línea municipal hacia el cordón de vereda y de 0,75 m. medidos en forma inversa.-

b) Extensión: Solo se permitirá la ocupación del ancho del frente del comercio menos 0,70 m. medidos desde los límites externos hacia adentro, y hasta un máximo de 7,00 m., en caso que el comercio tenga un ancho mayor deberá dejar circulaciones libres intermedias de 1,00 m.-

- c) Alturas: Los cerramientos podrán ser en todos los lados del área de uso permitida hasta una altura máxima de 3,00 m. y de materiales transparentes.-
d) Cubierta: Deberán responder a las características indicadas para Marquesinas y Toldos en la presente Ordenanza.-
e) En todos los casos se deberán dejar libre el área comprendida entre la prolongación de la línea de ochava y la curva del cordón en la esquina, como así también los lugares destinados al arbolado público.-

Artículo 15º.- EXPOSICION Y/O VENTA DE MERCADERIA:

----- No se permitirá la exposición y/o venta de mercadería en la vía pública a excepción de los rubros permitidos en las Ordenanza N°1237-81 (exhibición y ventas de publicaciones), N°2.670-90 (Exhibición y/o venta de frutas y verduras) y N°898-85 Artículos 19º y 20º (ventas de flores y puestos de diarios-revistas, respectivamente).-

Artículo 16º.- DEROGACIONES:

----- Queda derogada toda disposición que se oponga a lo reglamentado en la presente.-

Artículo 17º.- ADECUACION DE USOS EXISTENTES:

----- Toda forma de uso descripta en la presente ordenanza que fuera anterior a la puesta en vigencia y que no cuente con autorización expresa y registrada por la Municipalidad tendrá un plazo de adecuación de DOCE (12) meses procediéndose en caso de incumplimiento a la clausura del comercio correspondiente.-


Artículo 18º: MARGEN DE TOLERANCIA:

----- En los casos indicados en el Artículo 17º, que no se encuadren exactamente en las presentes disposiciones existirá un margen de tolerancia en las medidas siempre que respondan a los siguientes parámetros:

- a) Que no excedan más del quince (15%) por ciento las salientes permitidas, siempre que no generen alteraciones o molestias al arbolado público.-
b) Que no disminuyan más del diez (10%) por ciento las alturas mínimas permitidas a excepción de los elementos que avancen sobre la calzada.-
c) Que la ubicación no genere ningún tipo de peligro o interfiera las visuales de seguridad tanto para peatones como automovilistas.-

Artículo 19º: De forma.-

ORDENANZA N° 3622/94.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Salúdole atentamente


Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Corresponde Expte.D-14-94 D.E.I-4829/93 PAGINA 8